

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.991

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 28 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte contra providencia de V. E. dictada en el expediente sobre justiprecio de las parcelas de terrenos expropiables á los herederos del señor Gosálvez, con destino á la calle de Castelló, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

(Núm. 1.288.)

Plagas del campo (Langosta).

Con fecha 11 de este mes se publicó en este periódico oficial una Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 5 de este mes, referente á la obligación que la vigente ley de Plagas impone á las Juntas locales, para que con tiempo oportuno den cuenta á los Ingenieros jefes del Servicio Agronómico de los trabajos de saneamiento que se han realizado en sus respectivos

términos municipales para destruir el canuto ó germen de la plaga en los terrenos donde se comprobó por el referido personal la existencia de este insecto.

En la misma circular se les recordaba la obligación de formular y cobrar los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley.

Seguidamente el Ministerio de Fomento ha dictado con fecha 11 de este mes la siguiente circular:

«Habiendo empezado á avivar la plaga de langosta en la provincia de Sevilla, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente en esa de su cargo se acuda por cuantos medios existen procedentes de anteriores campañas á la completa destrucción de la plaga, así como con aquellos que adquieran las Juntas locales, con cargo á los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente ley de 21 de Mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y á estos efectos esta Dirección general ha acordado:

1.º Que publique V. S. en el BOLETIN OFICIAL una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avive la langosta en esa provincia se dé conocimiento por las Juntas locales á la Jefatura del Servicio agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que tan pronto tenga el dicho Servicio la denuncia correspondiente, el personal organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de la gasolina y vallas de cinc satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que empleará V. S. todos los medios coercitivos que la Ley le autoriza con los que demuestren abandono ó lentitud en el desempeño de su cargo no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación y de los medios con que cuenta la Junta local correspondiente para terminar con la langosta en un plazo breve y sin que pueda llegar á ocasionar daño alguno en los sembrados.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 11 de Marzo de 1912.—El Director general, Gallego.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

En vista de lo expresado en la transcrita circular, se hace preciso que tanto las Juntas locales, á quien en primer término la vigente ley de Plagas impone la obligación de velar por el cumplimiento de la misma, como á los Alcaldes y demás Agentes que dependen de mi Autoridad, quedan obligados á dar cuenta inmediatamente que tengan conocimiento de la avivación de la langosta, para poder acudir con tiempo á remediar los perjuicios que puedan sobrevenir, cuidando muy principalmente de tener formado y cobrado dichos presupuestos para no caer de los fondos necesarios en la próxima campaña de primavera.

Las deficiencias y faltas que se cometen en tan urgente y perentorio servicio estoy dispuesto á corregirlas con todo el rigor que la vigente ley de Plagas me autoriza.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Diputación provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado, en sesión de 23 del actual, contratar en segunda y pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Mayo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de bagajes en toda la provincia, desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Gobernación, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del arriendo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cator-

ce mil pesetas cada año, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El servicio se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó en cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . » (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Gobernación con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias,

papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Tomás Revilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia desde el siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1913, se compromete á realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el... (Fecha y firma del proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

(E.—115.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 6 del corriente, y sancionado la Junta municipal en la del 14, anunciar pública subasta para contratar la construcción de un teatro en la zona de recreos del Parque de Madrid, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.^a Son objeto de esta contrata todas las obras necesarias para la construcción del teatro, según se determinan en el presente pliego y se detallan en los planos y memoria formados por el Arquitecto municipal de Propiedades, bajo cuya inspección y dirección habrán de ejecutarse dichas obras.

2.^a Todos los materiales que se empleen en las obras serán de la mejor calidad en su clase á juicio del mencionado Arquitecto, á cuya inspección estarán sometidos los trabajos.

Los materiales que, por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto, no encuentre aquél admisible, se retirarán inmediatamente de la obra, aun cuando estuviesen ya colocados.

3.^a El contratista no interpretará por sí ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujeto á las modificaciones que, en sus detalles, resulten al desarrollarlas á mayor escala.

Será obligación del contratista el ejecutar por su cuenta estos planos de obra, bajo la dirección del Arquitecto Inspector. Por lo tanto, no podrá alegar como motivo de prórroga del plazo de ejecución la no entrega á tiempo de los referidos planos de detalle.

De todos estos planos y de las instruc-

ciones escritas que reciba el contratista acusará recibo en igual forma.

4.^a El contratista hará el replanteo bajo la dirección del Arquitecto Inspector, y no podrá empezar á macizar las zanjas de cimiento sin que dicho funcionario municipal lo autorice después de anotar en un plano firmado por ambas partes las dimensiones de dichas zanjas, á fin de que sirvan de base á la liquidación de esta parte de obra.

5.^a La profundidad de los cimientos será la necesaria, á juicio del Arquitecto, para encontrar buen firme.

El contratista tendrá obligación de profundizarlas todo lo necesario, sin derecho á variación del precio del presupuesto, incluso si para ello se precisan entibaciones.

Si hubiese necesidad de hacer agotamientos se harán por administración, percibiendo el contratista un cinco por ciento del importe de los jornales en concepto de gastos generales y de administración.

En general, la cimentación se hará por pozos rellenos de hormigón, salvando los espacios intermedios con aras de fábrica de ladrillo.

El hormigón para los cimientos se compondrá de noventa centímetros cúbicos (0,90^m) de piedra silicea, cincuenta centímetros cúbicos y doscientos cincuenta kilogramos de cemento (250 kg.) portland artificial.

6.^a Se construirán los muros del escenario y sus dependencias con entramado de hierro no aparente, relleno con fábrica de ladrillo recocho ordinario y mortero de arena de río de doscientos cincuenta kilogramos de portland por metro cúbico de arena.

Los espesores de esta fábrica serán de veintiocho centímetros (0,28) y catorce centímetros (0,14), según representan los planos.

7.^a Como en el teatro de que se trata la parte reservada al público no lleva cerramientos laterales, sino sólo cubierta, los muros de esta parte se reducen á unos zócalos de la altura marcada en los planos, destinados á limitar los diferentes niveles de las localidades y á contener las tierras del terraplén con que irá rellena la terraza ó «paseo» general. Sus espesores, acotados en los planos, variarán de 0,45 á 0,56 metros.

La parte vista de estos muretes se revestirá con mortero de portland y arena de río, imitando sillería.

8.^a El piso del sótano del escenario se dejará de tierra apisonada, sin solado alguno.

Los de las dependencias que rodean la escena serán solados de baldosin corriente, de primera, sentados con yeso sobre las bovedillas de ladrillo hueco, volteadas entre las viguetas que formarán el entramado de estos pisos. Estas bovedillas irán guarnecidas y blanqueadas por debajo, sirviendo de cielo raso al sótano.

El sótano de estas dependencias se solará con el mismo baldosin, recibido con portland, sobre una capa de hormigón (como el de los cimientos) de cinco centímetros de espesor.

El espacio destinado á butacas y palcos se entamará con tabla de pino rojo, de 0,10 de ancho y 0,25 de grueso, sin baquetillas, clavada sobre rastreles de 0,05 por 0,75 espaciados ó 0,50 entre ejes. Los rastreles irán recibidos con auxilio de alfileres puestos de costado, so-

bre una capa de hormigón como en el piso descrito en el párrafo anterior.

La terraza del paseo será de portland cuadrulado, sobre una capa de hormigón de 0,10 de grueso este último, y 0,02 el tendido superior, que se compondrá de 500 kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

9.^a El escenario se cubrirá con pizarra artificial de la clase llamada «Malista», ú otra análoga de 0,40 por 0,40 cada pieza, clavada sobre listones de 0,025 por 0,05 distanciados ó 0,205 entre ejes, y éstos, á su vez, fijos en los parecillos de madera de 0,05 por 0,075 clavados á 0,50 entre ejes, sobre unos listones biselados sujetos á las correas de hierro que formarán la armadura.

Las dependencias de la escena llevarán igual cubierta que el escenario, pero en ellas los parecillos irán sustituidos por unas formaleas hechas con pares, tirantes y tornapuntas de madera de 0,10 por 0,065, espaciadas 0,50 entre ejes. Debajo de los tirantes se clavará el cañizo para el cielo raso de yeso.

La nave principal para el público irá cubierta con pizarra artificial, listones y parecillos iguales que en el escenario, colocado todo sobre las correas de hierro de la armadura. Debajo de los parecillos se clavará un cielo raso formado por tablilla de la llamada de «friso», con las baquetillas hacia abajo.

Será igual la construcción de la nave baja que rodea á la principal para el público, sin más diferencia que el recubrimiento de la pizarra, que será de 0,10 en vez de 0,07, á causa de la menor pendiente, por lo cual los listones irán más juntos.

Para la marquesina exterior y el vestíbulo principal se colocarán sobre las correas de hierro listones de madera; encima se clavará un entarimado de 0,025 de grueso, con las baquetillas hacia abajo, y sobre él se pondrá un forrado de cinc del número ocho, con tapajuntas.

10. Toda la parte metálica será en general de hierros laminados.

Se pagará por su peso, por lo cual existirá en la obra una báscula para pesar todas las piezas, levantándose acta de las pesadas.

11. El tablado de la escena irá sobre veinte apeos apoyados en pies derechos, distantes precisamente dos metros, que á su vez descansarán en durmientes corridos, también de madera.

El telar ó tramoya se compondrá del peine con sus carretes, pasamanos, apeos, barandillas de los pasillos ó galerías elevadas, escalera, tambor para la cortina ó telón, etc.

En la partidaalzada correspondiente del presupuesto va incluido todo lo necesario para dejar el escenario y el telar en condiciones de funcionar, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Inspector, que será único árbitro para determinar los elementos que en la misma han de considerarse comprendidos.

Este trabajo ha de ser ejecutado precisamente por un maestro carpintero tramoyista que merezca la confianza del Arquitecto.

12. En la partidaalzada destinada para el telón y embocadura se comprenden: el telón de boca, la guardamalleja y arlequines; el juego de ropa, formado por un bambalón y dos bastidores de caja.

Todo ello irá construido con buenos materiales, y de su confección y pintura se encargará un escenógrafo acreditado

que merezca la confianza del Arquitecto.

Las demás obras no especificadas en este pliego se ejecutarán según las instrucciones del mismo Arquitecto Inspector.

13. La partida para imprevistos que se consigna en el presupuesto de esta construcción se destinará exclusivamente á aquellas obras no previstas ó que durante la construcción se crea oportuno realizar; y, por tanto, sólo se invertirá de ella la parte que sea precisa y previo el establecimiento de precios contradictorios, sin cuyo requisito el contratista tendrá que conformarse con los que el Arquitecto fije en la liquidación.

14. Las obras se contratan de todo coste, y, por tanto, en sus precios van incluidos los gastos de andamio y de toda clase de medios auxiliares.

En la formación de andamios adoptará el contratista cuantas precauciones sean precisas y estén dispuestas en la legislación vigente, para evitar accidentes á los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia á pesar de aquellas precauciones, se entenderá que el contratista es el patrono definido en el Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo y único responsable ante la ley.

15. Terminadas que sean las obras, se recibirán provisionalmente por la representación que designe el señor Alcalde, asesorada del señor Arquitecto Inspector, levantándose el acta correspondiente.

A partir desde su fecha se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el contratista estará obligado á corregir cuantos defectos se observen en la construcción no imputables á mal uso del edificio.

Al terminar dicho plazo y si el contratista hubiese cumplido todos sus compromisos, se recibirán definitivamente las obras con iguales requisitos que para su recepción provisional, devolviéndose la fianza, previa presentación de la certificación del Arquitecto.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese el contratista corregido todas las deficiencias, se le dará una prórroga para hacerlo, expirada la cual, el Arquitecto propondrá la parte que deba el Municipio reservarse de la fianza, para hacer dichos trabajos por administración, devolviéndose el resto al contratista.

16. El contratista deberá dar comienzo á la construcción del teatro en el término de ocho días, á contar de la fecha que se le participe oficialmente la adjudicación definitiva de la subasta, y tendrá la obligación de terminar las obras en el plazo de cuatro meses, á contar de la misma fecha.

17. Si transcurriese el primer plazo de ocho días sin dar comienzo á las obras, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza.

Igual penalidad podrá imponerse al contratista si, al terminar el primer mes del plazo ó los sucesivos, se viese que, sin causa justificada, las obras no llevaban la marcha debida á juicio del Arquitecto director.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

El Arquitecto de Propiedades,

M. B. Jido.

PRESUPUESTO

Número de unidades.	CLASE DE OBRA	PRECIO de la unidad Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
303,36	Metros cúbicos de excavación para cimientos....	2 00	786 72
303,36	» » de hormigón » »	33,00	12.980 86
695,25	» » de fábrica de ladrillo con mortero de portland.....	40,00	27.810,00
9,70	» » de piedra artificial.....	200,00	1.940,00
	Para todos los corridos con cemento de las molduras de fachadas y muretes exteriores.....		4.000,00
	Para el decorado de yeso de la embocadura de escena y ventanas de las escaleras contiguas.....		600,00
764,66	Metros cuadrados de enfoscado de cemento y revoco con arena de mármol imitando sillería.....	5,00	3.823,30
456,38	» » de zócalo de portland y arena de río imitando sillería.....	5,00	2.281,90
1.703,42	» » de guarnecidos y blanqueos de yeso.....	1,50	2.555,13
183,12	» » de cielo raso de cañizo con blanqueos de yeso.....	2,25	412,02
267,50	» » de tabiques de panderete con yeso á dos caras.....	5,00	1.337,50
190,77	» » de solado de baldosín sobre hormigón.....	5,00	953,85
94,16	» » de solado sentado con yeso sobre bovedillas de ladrillo, incluso guarnecido de su cara inferior.....	7,50	706,20
822,50	» » de pavimento de portland sobre hormigón.....	6,00	4.935,00
645,32	» » de entarimado de pino rojo sobre rastreles y capa de hormigón.....	8,00	5.162,56
224,48	» » de cubierta de pizarra artificial sobre listones y parecillos.....	6,75	1.515,24
245,82	» » de cubierta de pizarra artificial sobre formaletas de madera.....	8,20	2.015,72
756,28	» » de cubierta de pizarra artificial sobre listones, parecillos y cielo raso de tabla de friso pintado al óleo.....	10,40	7.865,31
291,80	» » con menor pendiente.....	11,00	3.209,80
278,00	» » de zinc número 8 sistema regueras sobre entarimado de pulgada de grueso pintado al óleo.....	11,00	3.058,00
229,10	Metros lineales de lima de zinc de 0,50 de desarrollo.....	6,00	1.374,60
78,60	» » de canalón de zinc de 0,28 de desarrollo.....	3,50	275,10
94,00	» » de tubos de bajada de zinc.....	3,50	329,00
71,60	» » de crestería de zinc de 0,40 de altura.....	8,00	572,80
113,40	» » de crestería de 0,25 de altura.....	5,00	567,00
16	Remates grandes de crestería.....	37,00	592,00
26	» pequeños.....	20,00	520,00
321,80	Metros lineales de aristones de zinc en cubiertas.....	3,50	1.126,30
64,00	» » de aristones más estrechos en las cúpulas.....	2,30	147,20
40,00	» » de cornisa de las cúpulas.....	10,00	400,00
16	Ménsulas de cornisa de las cúpulas.....	100,00	1.600,00
8	Remates de ángulo de cornisa de las cúpulas.....	25,00	200,00
2	Forrados del peralte de las cúpulas.....	300,00	600,00
2	Remates superiores de las cúpulas.....	150,00	300,00
1	» de la nave central.....		250,00
3	» pequeños.....	20,00	60,00
1	Lira, remate del frontón de escena.....		500,00
26,40	Metros cuadrados de vidrieras frailerías, incluso vidrio, pinturas y herrajes.....	40,00	1.056,00
26,33	» » de vidrieras solas con pinturas y herrajes.....	28,00	737,24
17,60	» » de puertita de dos hojas, incluso cerco pintura y herraje.....	25,00	440,00
48,87	» » de postigos con dos hojas, incluso cerco, pintura y herraje.....	22,00	1.075,14
117,44	» » de tabiques divisorios de palcos de tabla de entarimar con cabeceo y pilarote.....	5,00	587,20
112	Peldaños de escalera formados por dos zancas y la guella de 0,75 de ancho.....	7,50	840,00
9	» de baldosín con mampelanes de madera sobre bóveda de rasilla.....	15,00	135,00
83,40	Metros lineales de baldosín de cemento con ángulo de hierro.....	6,00	500,40
6	Inodoros completos.....	100,00	600,00
10	Urinarios.....	80,00	800,00
23.765	Kilogramos de hierro forjado en entramados de escenario y dependencias.....	0,45	10.694,25
28.615	» » en formas de la armadura principal y correas lisas en la sala.....	0,48	13.735,20
15.154	» » en apoyos aislados, correas de celosía y demás piezas similares y con adornos recortados ó repujados.....	0,80	12.133,20

Número de unidades.	CLASE DE OBRA	PRECIO de la unidad Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
4 950	» » en barandillas y entrada principal.....	1,20	5.940,00
124,30	Metros cuadrados de antepecho exterior de la terraza paseo, de metal «deplomyé» y hierros perfilados.....	20,00	2.486,00
174,26	» » de vidrieras artísticas en el lucernario general de la sala y en las cúpulas.....	35,00	6.099,10
	Instalación de pararrayos.....		1.000,00
	Construcción del tablado de escena con sus apeos, y del telar, peines y demás servicios del escenario.....		9.800,00
	Construcción del telón de embocadura y juego de ropa.....		2.150,00
670	Butacas de madera de haya con asiento de cartón comprimido.....	7,00	4.690,00
	Suma.....		172.851,84
	Para gastos imprevistos (á justificar).....		2.500,00
	TOTAL.....		175.351,84

Asciende este presupuesto á las figuradas ciento setenta y cinco mil trescientas cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos doce.

El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, M. Bellido.

Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Mayo de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 175.351,84 pesetas, que se satisfarán al adjudicatario con el producto líquido que resulte de la explotación del teatro que se trata de construir, y con los que se obtengan también de la zona de recreos del Retiro durante las veladas de verano, en la siguiente forma: el primer año, 25 000 pesetas, y 50 000 en cada uno de los siguientes hasta completar el pago del coste total de la construcción; en la inteligencia de que, si los productos obtenidos en los dos conceptos expresados no alcanzasen á cubrir en cualquiera de los años las cantidades fijadas para el pago, el Ayuntamiento se obliga á incluir en su presupuesto de gastos del año subsiguiente, como crédito reconocido á favor del contratista, la diferencia que pudiera resultar. Para garantizar mejor todo esto, se autorizará al contratista para que pueda tener intervención personal en la puerta de entrada donde se reciban los billetes para el espectáculo.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 8 767,59 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la

misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.535,18 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prescrite la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal de Propiedades, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta

obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

El Secretario.
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta anunciada para contratar la construcción de un teatro en la zona de recreos del Parque de Madrid.

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación anunciada por el Excelentísimo Ayuntamiento para contratar la construcción de un teatro en la zona de recreos del Parque de Madrid, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 191
(Firma del proponente.)
(Núm. 1274.) (E.—144.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Madrid

A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 20 del actual que la cobranza del impuesto de cédulas personales dé principio en los pueblos de esta provincia el día 1.º del próximo mes de Abril, sírvase pasar inmediatamente por esta Tesorería á recoger el padrón y lista cobratoria correspondiente ó autorizar en debida forma á persona que lo verifique.

Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.
(Núm. 1.282.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

NAVALCARNERO

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, tercera y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendario, pende expediente para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á favor de Doña Antonia Nieto Asíns, mayor de edad, esposa de Don Gabriel Asíns Perdiguero, vecinos de Madrid, el dominio de la finca que posee, á saber:

Octava parte indivisa de una tierra en término de Pozuelo de Alarcón, al sitio del Torrejón, de haber una fanega, que lindaba al tiempo de su adquisición: á Saliente, con propiedad de herederos de Don Domingo García; Mediodía, Don José Peguín; Poniente, Don Anselmo Revilla, y Norte, camino de Pozuelo á Ara-

vaca, que adquirió por herencia de su padre Don Diego Nieto Mateos en veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Lo que se hace notorio por medio de esta tercera y última convocatoria, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar y perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se las cita y llama á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sin que hasta ahora se haya hecho ninguna.

Dado en Navalcarnero á veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.

Napoleón Ruiz Falcó.

El Secretario.

Por mi compañero
Don José de la Morena,
Lcdo. Ramón Puertas.
(A.—144.)

LATINA

En cumplimiento á lo acordado en providencia de catorce del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador Don Julián Muñoz, en nombre y representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, denunciando el extravío ó sustracción de los valores siguientes:

Un título de diez acciones ordinarias al portador, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, de quinientas pesetas ó francos cada acción, números veinticinco mil ochocientos noventa y uno á veinticinco mil novecientos.

Otro título de diez acciones al portador, de la Compañía de los Caminos del Sur de España de quinientas pesetas ó francos cada acción, números veinticinco mil novecientos uno á veinticinco mil novecientos diez.

Otro título de diez acciones ordinarias al portador, de la misma Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, de quinientas pesetas ó francos cada acción, números veinticinco mil novecientos once á veinticinco mil novecientos veinte.

Y un quinto de acción ordinaria al portador, de la misma Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, de quinientas pesetas ó francos cada acción entera, número veintiséis mil cinco, pidiendo que se le autorice para crear los duplicados, y se declare la nulidad de los mismos valores extraviados; se ha decretado la retención é impedido la negociación de los relacionados títulos y quinto de acción, haciéndolo saber por medio del presente á los tenedores actuales de los mismos títulos, para que dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º
Manuel Algara.
El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—142.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
FIZARD, 15.—TELÉFONO 3.114.—MADRID